



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	ÁLVARO LEÓN BRISEÑO Y OTRA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00138 00
Decisión	INCORPORA Y REQUIERE

Precluido el término para que el letrado que busca representar los intereses de los ejecutados allegare las constancias requeridas en auto del 25 de noviembre pasado, relacionadas con los actos de empoderamiento, sin que se allegaren aquellas, se decide en esta fecha no dar trámite al recurso de reposición impetrado, al haberse desatendido el requerimiento hecho por el Juzgado.

De otro lado, visible a folios 218 y siguientes, se encuentra escrito de excepciones elevado por el mismo abogado, empero, adolece de la misma falencia que su primer memorial: no contiene las constancias de envío de los poderes desde las direcciones electrónicas de sus representados.

En vista de lo anterior, no se dará trámite a los medios exceptivos impetrados, empero, toda vez que con la notificación de los ejecutados se solucionó la deuda con el fisco que dio lugar al embargo del bien gravado con hipoteca y, que a la postre, originó el proceso ejecutivo en conocimiento de esta agencia judicial, se pone en conocimiento de la ejecutante lo informado a folios 224 y siguientes que da cuenta del levantamiento de la cautela que, se itera, dio paso a este proceso. Ello, por el término de cinco (5) días contados desde que se notifique por estados este proveído, para que la letrada que representa los intereses de la demandante decida si quiere continuar con el presente trámite judicial.

Finalizado el término dispuesto, sin pronunciamiento del Fondo Nacional de Ahorro, se dictará la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06a0f813a222307505f1e5937b5fb452aa4dbd628e13a5b2768e3a3cea4
210a4**

Documento generado en 07/12/2020 06:43:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>